

RESOLUCIÓN N° 52/2006 (C.A)

VISTO el Expediente C.M. N° 541/2005 en virtud del cual la firma FULL MEDICINE S.A. se presenta ante esta Comisión Arbitral, accionando contra la Resolución N° 2804-DGR-2005 dictada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la firma somete a consideración de la Comisión Arbitral la desestimación administrativa del pedido de repetición realizado ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual solicitó se extienda a favor de Full Medicine S.A. y a la orden de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, documentos de crédito equivalentes a los pagos efectuados ante dicha Jurisdicción en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos fiscales 11/1994 a 03/1998.

Que, de igual manera, denuncia la ilegítima aplicación efectuada por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral (R.G. N° 15) e informa que también ha solicitado ante la DGR de Entre Ríos la repetición del impuesto abonado en exceso a esa Jurisdicción con el mecanismo previsto en el Protocolo mencionado.

Que la Comisión Arbitral emitió la Resolución N° 10/01 con fecha 31/07/2001 rechazando el recurso de la empresa contra la determinación de la Provincia de Santa Fe. A su vez, la Comisión Plenaria mediante Resolución N° 1/02 de fecha 21/03/2002 confirmó la dictada por la Comisión Arbitral.

Que la recurrente sostiene que el Protocolo Adicional resulta de aplicación obligatoria para los contribuyentes que han cumplido sus obligaciones fiscales en las Jurisdicciones en las que desarrollan actividades y cuando la asignación interjurisdiccional se encuentre afectada por discusiones entre Fiscos. En estos casos, los Fiscos involucrados no pueden apartarse de la aplicación de dicho mecanismo por voluntad unilateral.

Que la Resolución del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se presenta como una clara contradicción con los propios actos desarrollados por esta Administración, dado que dicha Jurisdicción ha ejercido anteriormente los derechos derivados de la norma que hoy pretende desconocer, cuando apeló la Resolución que sobre este tema ha dictado la Comisión Arbitral en fecha 31/07/2001.

Que solicita se proceda a tomar intervención a la presente situación, se deje sin efecto la resolución N° 2804 DGR2005, y en consecuencia se ordene a las Jurisdicciones de Buenos Aires y Santa Fe realizar una adecuada aplicación del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral, como así también toda otra normativa aplicable al caso.

Que en respuesta al traslado corrido, el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires expresa que se emitió la Resolución N° 3673-DGR-2005 del 13/09/2005, en la cual se revoca la anteriormente dictada N° 2804-DGR-05 y también se dispone la intervención de la Dirección de Inspecciones y Verificaciones, a los fines expuestos en los considerandos de la nueva Resolución dictada.

Que se indica en dicho acto administrativo que en la Resolución revocada se ha incurrido en un error material, se agrega que uno de los extremos exigidos para acceder a lo petitionado es que no exista omisión de base imponible atribuible a las Jurisdicciones y que no habiendo este Fisco constatado la corrección de las bases imponibles declaradas, corresponde -con carácter previo- dar intervención a la Dirección citada para proceder a determinar, si procediera, el importe a reintegrar.

Que la Ciudad de Buenos Aires no ha convalidado a través de su Resolución N° 3673-DGR-2005, ninguna liquidación que se hubiere practicado con sustento en las resoluciones de Organismos del Convenio señaladas.

Que asimismo, su representación entiende que corresponde determinar, si procediera, el

importe a reintegrar incluyendo entre los gastos no computables a las prestaciones médico asistenciales realizadas por terceros de conformidad con el párrafo tercero del artículo 3° del Convenio Multilateral, tal como lo establecen los considerandos de la Resolución C.A. N° 10/01.

Que entrado al análisis por esta Comisión Arbitral de los argumentos de las partes y los elementos que obran en autos, se observa que el agravio de la firma está centrado en la procedencia de la aplicación del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral por parte de los Fiscos involucrados, en este caso en particular las Jurisdicciones de Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Entre Ríos por un lado y por otro la Provincia de Santa Fe como Fisco acreedor.

Que el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires revocó a través de la Resolución N° 3673/2005 la Resolución 2804/2005, contra la cual se accionara ante esta Comisión Arbitral.

Que a través de la Resolución N° 3673/2005 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires consideró, previo a reconocer el crédito y a resolver el recurso impetrado, dar intervención al área que corresponde a fin de que se determine en forma fehaciente que no haya omisión de base imponible total con fundamento en la Resolución General N° 19/83, actual artículo 26 del anexo de la R.G. N° 1/2006 y la efectiva exclusión de gastos no computables en el Convenio tal como se enunciara precedentemente.

Que si bien el contribuyente manifiesta su agravio ante la situación planteada, no aporta la documentación correspondiente en base a la cual demuestre haber seguido las instancias procesales vigentes ni haber cumplimentado ante los Fiscos partes, con el aporte de la documentación pertinente que exteriorice su encuadre en las previsiones del Protocolo Adicional sino que por el contrario ha evidenciado en su accionar ante éstos una actitud francamente reticente.

Que tampoco se advierten interpretaciones de los Fiscos involucrados que, formuladas con anterioridad a la compulsa, permitan inferir que se indujo a error a Full Medicine S.A., sino que, por el contrario, su accionar respondió a una decisión propia.

Que en virtud de lo expuesto y habiendo el Fisco del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires revocado la resolución contra la cual se accionara ante esta Comisión Arbitral (Resolución N° 28/04 DGR 2005 revocada por la Res. N° 3673 DGR 2005), corresponde no hacer lugar a la acción interpuesta por FULL MEDICINE S.R.L. contra la Resolución N° 2804/DGR/2005 del Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma FULL MEDICINE S.R.L. contra la Resolución N° 2804/DGR/2005 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE